

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS**

**REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN PARA ALUMNOS DE LA  
LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO DE LA FACULTAD  
DE MEDICINA HUMANA, CAMPUS II.**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario, el 11 de Octubre de 2001.**

Publicado en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Chiapas, Nueva Época, Año 4, No. 1.

## ÍNDICE

### **REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN PARA ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, CAMPUS II, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LA SECCIÓN TEÓRICA.

CAPÍTULO III. DE LA SECCIÓN PRÁCTICA.

CAPÍTULO IV. DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS EVALUACIONES FINALES.

CAPÍTULO I. DE LA CALIFICACIÓN FINAL DEL MÓDULO.

CAPÍTULO II. DE LAS CALIFICACIONES FINALES DE INFORMATICA  
E INGLES.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS.

TÍTULO CUARTO.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS ALUMNOS NO ACREDITADOS.

TRANSITORIOS.

GLOSARIO DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE REGLAMENTO.

Licenciado Jorge Mario Lescieur Talavera, Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, a la Comunidad Universitaria de la Facultad de Medicina Humana, Campus II, hace saber que el presente instrumento ha sido decretado y aprobado por el H. Consejo Universitario en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, y conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que es sabido a nivel Estatal y Nacional que la Facultad de Medicina Humana, se ha distinguido por ser una Institución dedicada a atender eficientemente la calidad profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano, por más de 27 años.

Que por la naturaleza del contenido del Plan de Estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano, se requiere de una reglamentación específica y acorde a la Legislación Universitaria, que permita establecer claramente las disposiciones concretas que deben observarse para la acreditación de las evaluaciones por unidad, por módulo y final ordinario del curso escolar, que se aplican a los alumnos en el transcurso de la Licenciatura.

Que este Reglamento, será de aplicación general para los alumnos que cursan del I al X módulo de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Facultad de Medicina Humana, Campus II, de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Que la finalidad del citado Reglamento, es la de definir, de manera específica, los criterios y principios que deberán regir las formas de acreditación de la Licenciatura en Médico Cirujano; así como las disposiciones que deberán observar los alumnos para el ingreso, permanencia y egreso de la Licenciatura.

Que en cumplimiento del artículo 89, fracción I del Estatuto General, el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Humana, Campus II, formuló y acordó enviar su Anteproyecto de “Reglamento de Acreditación para Alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano” al C. Rector, para someterlo a la consideración y aprobación del H. Consejo Universitario.

Que es competencia de esta Soberanía Universitaria conocer y expedir, en los términos del artículo 18, fracción III de la Ley Orgánica, las disposiciones reglamentarias relativas a su aplicación; así como las necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad; las que para su validez deberán sujetarse a los principios de la norma fundamental.

Por los motivos expuestos, el H. Consejo Universitario tuvo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN PARA ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN  
MÉDICO CIRUJANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, CAMPUS II, DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. Cada módulo de la Licenciatura de Médico Cirujano, estará integrado por una o varias áreas del conocimiento, divididas a su vez en tres secciones: teórica, práctica e investigación; por lo que la evaluación ordinaria y la acreditación respectiva estará normada por el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II  
“DE LA SECCIÓN TEÓRICA”**

ARTÍCULO 2°. La sección teórica se dividirá en un número determinado de unidades, con un mínimo de tres y un máximo de siete, dependiendo del contenido y de los objetivos específicos a cubrir en cada módulo.

ARTÍCULO 3°. Para aprobar la sección teórica los alumnos deberán:

- a) Aprobar la mayoría de las unidades que la conformen,
- b) Cumplir con el 85% de asistencia en el transcurso de la misma, y
- c) Obtener en la sección una calificación final mínima de 6 (seis) en la escala del 1 al 10; de no ser así, se le considerará como alumno no aprobado.

ARTÍCULO 4°. Para tener derecho a un examen de unidad, el alumno deberá cumplir por lo menos con el 85% de asistencias a la misma, en caso contrario no tendrá derecho al examen correspondiente, y su calificación será reprobatoria con 0 (cero).

ARTÍCULO 5°. Las preguntas que conformarán los exámenes de unidad, serán formuladas y seleccionadas por los catedráticos del módulo, responsables de la sección teórica a evaluar, concluyendo en un examen departamental que incluirá los temas revisados en el transcurso de la unidad correspondiente, y tomados de la bibliografía básica señalada en el programa académico de cada módulo.

ARTÍCULO 6°. Tanto en los exámenes de unidad como en las calificaciones finales de proceso y de producto, el grado de aprovechamiento se expresará numéricamente en una escala del 0 (cero) al 10 (diez), con redondeo estadístico a la centésima (ejemplo: 8.06).

ARTÍCULO 7°. Se realizará un examen final ordinario al término del curso escolar, en las fechas marcadas en el calendario oficial de la UNACH.

ARTÍCULO 8°. Para tener derecho a presentar examen final ordinario, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener una calificación mínima de 6 (seis) como calificación final del proceso,
- b) Haber aprobado la mayoría de las unidades, y
- c) Cumplir, por lo menos, con el 85% de asistencia en el transcurso de la sección.

ARTÍCULO 9°. Las preguntas que integran el examen final ordinario deberán ser formuladas y seleccionadas por los catedráticos de la sección, de acuerdo con los contenidos teóricos del programa.

ARTÍCULO 10°. La calificación final de la sección estará integrada por:

- a) La calificación obtenida durante el proceso, que constituye la sumatoria de promedios de las unidades y que equivaldrá al 80%, y
- b) La calificación obtenida en el producto, que corresponde al examen final ordinario que será el 20% complementario, siempre y cuando obtenga un mínimo de 6 (seis) de calificación en el examen final ordinario.

ARTÍCULO 11°. Para quedar exento del examen final ordinario, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener una calificación final del proceso mínima de 7.5 (siete punto cinco),
- b) Aprobar la totalidad de las unidades, y
- c) Haber asistido con puntualidad, cuando menos, el 85% de sus clases que correspondan a la sección.

ARTÍCULO 12°. Si el alumno ha exentado el examen final ordinario, la calificación final de proceso quedará como calificación final de la sección; en caso que el alumno pretenda mejorar su promedio, deberá presentar el examen final ordinario, tomándose como calificación final de la sección, la mayor de las dos calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 13°. Si el alumno fuese sorprendido respondiendo fraudulentamente un examen, dependiendo de la gravedad de la falta, el profesor podrá aplicar cualesquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestacion verbal.
- b) Anulacion del examen.

En el supuesto del inciso b) además de la sanción impuesta, el Coordinador del Módulo lo hará del conocimiento de la Dirección y de la Oficina de Control Escolar de la Facultad, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 14°. Después de un examen parcial teórico o práctico las calificaciones deberán publicarse, a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 15°. En caso de que el alumno lo solicite, por única vez, tendrá derecho a revisión de examen, y en su caso, corrección de calificaciones, por lo que deberá promoverlo en un término que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezcan publicadas las calificaciones.

### **CAPÍTULO III “DE LA SECCIÓN PRÁCTICA”**

ARTÍCULO 16°. Dentro de esta sección se contemplan las siguientes actividades: clínicas hospitalarias, comunitarias, laboratorios, seminarios de integración y talleres. Cada módulo contendrá una o más actividades, mismas que deberán detallarse en los programas respectivos.

ARTÍCULO 17°. Para promover esta sección, los alumnos deberán aprobar todas las actividades prácticas programadas en el módulo correspondiente, debiendo los alumnos en cada actividad:

- a) Tener una calificación mínima de 6 (seis) en la escala del 0 al 10, y
- b) Cumplir, cuando menos, con el 85% de asistencia.

La calificación final será el promedio de las actividades prácticas que se desarrollen en cada módulo.

ARTÍCULO 18°. La calificación final del proceso corresponderá al 80% de la calificación final de la actividad práctica, a la que se adicionará el 20% restante, correspondiente a la calificación del producto, siempre y cuando se obtenga un mínimo de 6 (seis) en el examen final ordinario respectivo; por lo tanto, la calificación final de cada actividad práctica se obtendrá mediante la sumatoria de la calificación final de proceso con la calificación de producto. La calificación final de proceso se obtendrá con el promedio de las calificaciones finales de los parámetros siguientes:

- a) La evaluación del desempeño permanente del alumno en las actividades prácticas realizadas a lo largo del ciclo escolar, y
- b) El resultado de un examen final.

ARTÍCULO 19°. El examen final ordinario de las actividades prácticas se realizará dependiendo de las características de los contenidos programáticos de cada módulo.

ARTÍCULO 20°. Para quedar exento del examen final ordinario de cada actividad de esta sección, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Obtener una calificación final de proceso como mínimo 7.5 (siete punto cinco), y
- b) Haber cubierto, cuando menos, el 85% de las asistencias.

ARTÍCULO 21°. Si el alumno ha exentado el examen final ordinario, la calificación final de proceso obtenida se tomará automáticamente como calificación final de la actividad, a menos que

el alumno solicite presentar el examen final ordinario correspondiente para mejorar su promedio, para lo cual se tomará como calificación final de la actividad la calificación mayor de las dos obtenidas.

ARTÍCULO 22°. Si el alumno fuese sorprendido respondiendo fraudulentamente un examen de esta sección, se aplicará la misma medida establecida en el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23°. Después de un examen escrito de esta sección para efectos de publicación y, en su caso, revisión, se observará lo establecido en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV “DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN”**

ARTÍCULO 24°. Por el tipo de organización académica de Enseñanza Modular bajo la que se rige la Licenciatura en Médico Cirujano, es obligatorio realizar, en cada módulo, actividades de Investigación, mismas que deberán ser descritas en los programas operativos.

ARTÍCULO 25°. La calificación final de la sección de investigación se otorgará como acreditado o no acreditado, y será requisito para la promoción del módulo en curso.

ARTÍCULO 26°. En cada una de las sesiones y/o acciones programadas en la sección de investigación se deberá evaluar al alumno en el desempeño del proceso.

ARTÍCULO 27°. Al concluir el programa de la sección de investigación del módulo, se deberá calificar el producto que, para tal caso, será el informe final o parcial de la investigación, y/o artículos científicos, entre otros.

ARTÍCULO 28°. La acreditación final de la sección de investigación se obtendrá con el promedio del proceso con la sumatoria del producto.

ARTÍCULO 29°. Para acreditar esta sección es indispensable haber asistido con Puntualidad, cuando menos, el 85% de las clases y/o asesorías que correspondan a la sección.

ARTÍCULO 30°. Los alumnos que no aprueben la sección de investigación, sea cual fuere la calificación obtenida, repetirán el módulo en su totalidad.

### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS EVALUACIONES FINALES**

#### **CAPÍTULO I “DE LA CALIFICACIÓN FINAL DEL MÓDULO”**

ARTÍCULO 31°. La calificación final del módulo estará constituida por el 70% correspondiente a la sección teórica y el 30% correspondiente a la sección práctica del área del conocimiento a calificar, siempre y cuando el alumno haya aprobado ambas secciones, y acreditado la sección de

investigación, además de acreditar los talleres de Inglés e Informática para los módulos que las consideren como requisito en su programa.

ARTÍCULO 32° La calificación final del módulo se expresará numéricamente en una escala del 0 (cero) al 10 (diez), con redondeo estadístico a la décima (ejemplo: 8.72 será igual a 8.7).

ARTÍCULO 33°. La calificación mínima aprobatoria del módulo será de 6 (seis).

ARTÍCULO 34°. Los módulos que cuenten con varias áreas del conocimiento en su programa, seguirán el procedimiento establecido en el artículo anterior para la asignación de la calificación de cada una de éstas, y posteriormente se procederá al calculo del promedio de las mismas para obtener la calificación final.

## **CAPÍTULO II**

### **“DE LAS CALIFICACIONES FINALES DE INFORMATICA E INGLES”**

ARTÍCULO 35°. La calificación final de los talleres de Informática y de Inglés, para los módulos I, II y III, se otorgará como acreditado (A) y no acreditado (NA), siendo requisito su acreditación para la promoción al módulo siguiente, en cuyo caso no tendrá derecho a presentar examen extraordinario.

ARTÍCULO 36°. El alumno que repruebe los talleres de Informática o Ingles debera cursar estas asignaturas de nueva cuenta, por única ocasión, y si los aprueba hasta ese momento será promovido al siguiente módulo.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 37°. El período de exámenes extraordinarios será en las fechas establecidas por el calendario escolar oficial de la UN.A.CH.

ARTÍCULO 38°. Podrán presentar examen extraordinario, por única vez, los alumnos que durante el curso normal hayan acreditado la sección de investigación y cumplido, cuando menos, con el 85% de asistencia, bajo las siguientes modalidades:

- a) Presentará examen extraordinario de la sección no acreditada del área de conocimiento correspondiente, una vez que la haya recurrido.
- b) Al presentar una sola sección y obteniendo en ésta una calificación mínima de 6.0 (seis), se les asignará calificación aprobatoria. En tal caso se procederá como lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de este Reglamento.
- c) Al presentar ambas secciones y reprobar una de ellas, aunque la calificación obtenida fuese de 6 (seis), se le asignará calificación final de 5 (cinco) como máximo, en el examen extraordinario, de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de este Reglamento.

ARTÍCULO 39°. En el supuesto de que el alumno obtuviese en el examen extraordinario de la sección no acreditada una calificación mínima de 6 (seis), la calificación final del módulo será obtenida de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de este Reglamento.

ARTÍCULO 40°. Por el contrario, si el alumno no obtiene calificación aprobatoria mínima de 6 (seis) en el examen extraordinario, causará baja definitiva.

**TÍTULO CUARTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**“DE LOS ALUMNOS NO ACREDITADOS”**

ARTÍCULO 41°. Los alumnos que no cumplan con las disposiciones establecidos en este Reglamento, se considerarán como no acreditados, debiendo recurrar, por única vez, la sección no acreditada (teórica o práctica) del área del conocimiento correspondiente, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Si teniendo que recurrar una sola sección obtuviere calificación mínima de 6 (seis) o más, obtendrá calificación final del área de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de este Reglamento.
- b) En caso de no acreditar ambas secciones, deberá recurrar el área del conocimiento correspondiente.
- c) Si tuviere que recurrar ambas secciones y no acreditara una de ellas, aun cuando la calificación obtenida, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de este Reglamento, sea de 6 (seis), el alumno recibirá calificación final de 5 (cinco) como máximo, en el área correspondiente, debiendo, en todo caso, presentar examen extraordinario del área no acreditada.
- d) Si el alumno solicita recurrar el área del conocimiento en su totalidad, renunciará, por escrito, a la calificación obtenida en la sección acreditada.

ARTÍCULO 42°. Si después de recurrar por única vez la sección o área del conocimiento no acreditada, la reprueba de nuevo, el alumno forzosamente deberá presentar examen extraordinario.

ARTÍCULO 43°. Cuando un alumno repruebe dos veces un módulo y el examen extraordinario respectivo, causará baja en forma definitiva, toda vez que por el Sistema de Enseñanza Modular de esta Facultad no es factible autorizar otra u otros tipos de evaluación.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Los casos no previstos en este reglamento serán analizados por el Departamento de Enseñanza, la Secretaria Académica y la Dirección de la Facultad, y resueltos, en su caso, por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial de la Universidad Autónoma de Chiapas, denominado "Gaceta Universitaria".

**TERCERO.-** El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, a propuesta del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Humana, Campus II.

## **GLOSARIO DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE REGLAMENTO**

**MÓDULO.-** Estructura en la que se divide el programa de estudios para su desarrollo durante el transcurso de la carrera, los cuales se encuentran interrelacionados para atender o estudiar, en su totalidad, el Plan de Estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano, con justificaciones, objetivos, sistema de enseñanza-aprendizaje, técnicas y sistemas de evaluación específicos para los propósitos que pretende; pudiendo dividirse en áreas o en secciones dependiendo de la estructura y el módulo.

**ÁREAS DE CONOCIMIENTO.-** Campos educativos en el cual un módulo puede dividirse para su estudio, que generalmente comprenden un órgano, aparato o sistema, llevando implícita una interrelación de campos diferenciados que conllevan al estudio integral del módulo.

**SECCIONES.-** Opciones educativas en que se un área del conocimiento se divide para su enseñanza-aprendizaje formal, pero que en conjunto cumplen los objetivos de un programa de estudios.

**SECCIÓN TEÓRICA.-** Opción educativa en donde se fraccionan para su estudio todos los contenidos cognoscitivos de un problema o área del conocimiento, generalmente desarrolladas dentro de las aulas.

**SECCIÓN PRÁCTICA.-** Parte de la división del módulo o área con objetivos predominantemente técnicos que se desarrollan en el aula o fuera de ellas. Según su contenido puede ser clínica, quirúrgica, de laboratorio o de asistencia médica comunitaria (unidad de vinculación).

**PRÁCTICA CLÍNICA.-** Es la aplicación de la teoría de los estudios clínicos a la realidad con el ánimo de transformarlos, teniendo como objetivo el estudio del hombre aislado. Por su contenido temático se estudia en campos clínicos diversos.

**TALLERES.-** Conjunto de actividades que realizan los alumnos para adquirir y desarrollar habilidades y destrezas.

**PRÁCTICA DE LABORATORIO.-** División de la sección práctica, cuyo objetivo es proporcionar las habilidades y destrezas que permitan al alumno corroborar los contenidos teóricos que estudia en el campo de los laboratorios.

**PRÁCTICA MÉDICO ASISTENCIAL COMUNITARIA.-** División de la sección práctica en la cual se vinculan los conocimientos adquiridos en la Facultad y la práctica que se ejerce en la comunidad, por lo que el alumno, mediante actividades asistenciales de corto alcance y espacio,

conoce la realidad del medio donde se pretende que ejerza profesionalmente. Cumple objetivos específicos de estudios en las comunidades que no pueden satisfacerse en el aula.

**SEMINARIO DE INTEGRACIÓN.-** Actividad académica que cumple el objetivo de vincular la práctica a la teoría y de la cual emanan actividades de estudio, asistenciales o de investigación, que por su carácter predominantemente clínica (clínico) se evalúa en la sección práctica de un módulo.

**INVESTIGACIÓN.-** Conjunto de estrategias, tácticas y técnicas que permiten descubrir, consolidar y refinar los conocimientos relacionados a la medicina humana, a través del método científico.

**PROCESO.-** Conjunto de actividades de enseñanza aprendizaje que evalúan el carácter formativo y/o promocional, y el conocimiento adquirido durante el cumplimiento de los objetivos educacionales programados de una sección. Está constituido por calificaciones diarias, semanales y/o exámenes de unidad.

Las calificaciones diarias pueden emitirse por observación de conductas, exámenes escritos que versan sobre la temática por estudiarse ese día o por el cumplimiento de tareas extra-aula encomendadas expresamente para el cumplimiento de un objetivo educacional determinado.

Las calificaciones semanales evalúan los conocimientos adquiridos durante un lapso de 7 días y, por lo general, consiste en un examen escrito constituido por preguntas estructuradas o libres.

El proceso puede tener evaluaciones (diarias, semanales y/o exámenes de unidad) o bien, solamente una de ellas.

**PRODUCTO.-** Es sinónimo de examen final ordinario. Es el conjunto de actividades de enseñanza aprendizaje que evalúan con carácter promocional el nivel de conocimientos adquirido por el alumno al final de una sección.

**UNIDAD TEMÁTICA.-** Es cada una de las partes en las cuales una sección es dividida para facilitar el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de objetivos educacionales que, en su conjunto, forman el todo del cual se derivan.

El presente Reglamento, fue formulado por el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Humana, Campus II, de la UN.A.CH., en los términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 del Estatuto General de nuestra Universidad, el día 16 de enero de 2001, y ratificado por este Órgano Colegiado el día 8 de octubre del año 2001, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México. C.T.P. Dr. Roberto Tamayo Jiménez.- C.T.S. Dra. Leticia del Carmen Flores Alfaro.- C.T.P.C. Dr. Jorge Rafael Avarado Brindis.- C.T.P.C. Dr. César Alejandro Martínez Trujillo.- C.T.P.A. Dr. Conrado Solís Gómez.- C.T.P.A. Dr. Porfirio Cruz Sánchez.- C.T.A. Leiber Iván Domínguez Betanzos.- C.T.A. Guillermo Sánchez Chanona.- C.T.A. José Angel Pérez López.-Rubricas.

Por la Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario, Dr. Jorge Luis Zuart Macías, Presidente.- Lic. Oscar Antonio Gómez Cancino, Secretario.- Lic. Beimar Palacios Arreola, Vocal.- Rubricas.

Aprobado en la Sala de Consejo Universitario, sede oficial, ubicada en la Biblioteca “Carlos Maciel Espinosa” de la Universidad Autónoma de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada a los 11 días del mes de octubre de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, y de conformidad con los artículos 22 y 25, fracción I, todos de la Ley Orgánica de nuestra Universidad, promulgo para su observancia y debido cumplimiento la presente disposición reglamentaria, a los veinticinco días del mes de abril de 2002.

Lic. Jorge Mario Lescieur Talavera, Rector y Presidente del H. Consejo universitario.- Dr. Francisco Eric Laguna Vázquez, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.- MVZ. Alberto Pinto Vera, Secretario Académico.- Lic. Guadalupe Sonia Torres Ledezma, Directora Jurídica.